



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

“Por la cual se señalan las funciones y se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 del Decreto 1279 de 1994 y el numeral 25 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Ley 2294 de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”* mediante los artículos 51 y 52 promueve la reactivación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural compuesto por ocho subsistemas liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de considerar las necesidades e intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, así como las garantías de los derechos territoriales de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que en consecuencia, se pone en marcha un mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral, lo cual implica que desde el Sistema se promueva una articulación con las entidades gubernamentales y locales que atienden las zonas rurales y a las diferentes expresiones sociales presentes en el campo.

Que el Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es cabeza del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y tiene a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas.

Que a pesar de la derogatoria de la mayoría de las disposiciones contenidas en el Decreto 1279 de 1994, el artículo 12 que establece el Consejo Nacional de secretarios de Agricultura – CONSA conserva plena vigencia.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se señalan las funciones y se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)”*

Que el citado artículo no fue derogado por el artículo 3.1.1. del Decreto 1071 de 2015, por cuanto crea un consejo asesor y de coordinación.

El mencionado artículo establece las bases para la integración y operación del Consejo, atribuyendo en su Parágrafo primero, la facultad de **“señalar sus funciones y expedir su reglamento”** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR. Así mismo, el parágrafo segundo establece que el *“Director General de Desarrollo Regional actuará como secretario técnico del Comité”* expresión que debe interpretarse a la luz de la actual estructura funcional del Ministerio.

Que en ese sentido, el numeral 4.3 del artículo 1° del Decreto 1985 de 2013 *“por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”* contempla al Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura como un organismo sectorial de asesoría y coordinación.

Que el numeral 25 del artículo 6 ídem, establece que es función de la Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo.

Que el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 1279 de 1994, establece que Corresponde al Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural señalar las funciones y expedir el reglamento del CONSA.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y que el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura está integrado entre otros, por los Secretarios de Agricultura de los Departamentos que conocen las comunidades rurales con sus diversidades, su cosmovisión, territorios, modelos económicos, saberes ancestrales, y poseen un conocimiento más cercano de las realidades en el territorio, los desafíos y las necesidades de nuestros campesinos, lo cual es fundamental para el diseño e implementación efectiva de las políticas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se ve la necesidad de reglamentar el CONSA como instancia de asesoría y coordinación sectorial para ponerlo en marcha y hacer de éste un escenario que permita la integración de diversas perspectivas desde lo territorial y lo nacional para garantizar que las políticas del Sector respondan a las necesidades de nuestros territorios y comunidades rurales y se lleve a cabo la implementación efectiva de la Reforma Rural y la Reforma Rural Integral, así como actualizar las disposiciones en cuanto a la conformación del Consejo atendiendo las disposiciones vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definición. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - CONSA establecido mediante Decreto 1279 de 1994, es un organismo colegiado de asesoría y coordinación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo

Continuación de la Resolución: “Por la cual se señalan las funciones y se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)”

Rural, cuyo objeto es integrar las autoridades a nivel departamental en la formulación y desarrollo de las políticas públicas orientadas a la materialización de la Reforma Agraria.

Artículo 2. Integrantes. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - CONSA estará integrado por:

1. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá
2. El Viceministro (a) de Desarrollo Rural o su delegado.
3. Los (las) Secretarios (as) de Agricultura de los 32 departamentos.

Parágrafo 1. Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Consejo, el Director (a) de la Agencia Nacional de Tierras; el Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural; el Director (a) de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA; el Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, el Director (a) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y demás entidades, tanto las comprendidas en el sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, como aquellas que por sus competencias puedan concurrir en el conocimiento de los temas a tratar, en todo caso podrán participar con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. La participación de los (las) Secretarios (as) de Agricultura será indelegable.

Parágrafo 3. La condición de miembro del Consejo no da lugar a remuneración.

Artículo 3. Funciones del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - CONSA. El consejo tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

1. Servir de organismo consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación y ejecución de la Política del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
2. Velar por la debida coordinación y el desarrollo armónico de la política del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural nacional con los departamentos.
3. Realizar recomendaciones para el diseño y ajuste de la política del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
4. Evaluar, acordar y desarrollar propuestas de fortalecimiento institucional de las secretarías de agricultura tendientes a impulsar y consolidar el proceso de descentralización del sector.
5. Evaluar los resultados obtenidos en desarrollo de la Política del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural en cuanto a las instancias locales.
6. Analizar las problemáticas que afecten la Política del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y proponer posibles soluciones.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se señalan las funciones y se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)"

7. Las demás que se requieran para el cabal funcionamiento del Consejo.

Artículo 4. Secretaría Técnica. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - CONSA contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Viceministerio de Desarrollo Rural, a través de funcionario o contratista a quien se atribuya tal gestión, quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, con previa aprobación del presidente del Consejo, remitiendo con antelación los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día.
- b. Coordinar con los integrantes del Consejo la presentación de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Prestar apoyo técnico y operativo al Consejo, en los asuntos relacionados con su participación en el mismo.
- d. Apoyar en la coordinación de los temas a tratar en cada reunión del Consejo.
- e. Proyectar las actas de las reuniones del CONSA y ejercer la custodia de estas.
- f. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada reunión del Consejo.
- g. Verificar la acreditación del cargo que ostentan los participantes permanentes al Consejo, previo a la sesión convocada, cuando sea necesario.

Artículo 5. Sesiones. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura - CONSA sesionará ordinariamente de manera presencial o virtual, al menos una (1) vez al año, pudiendo sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo.

Parágrafo 1. La convocatoria será elevada por el Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Secretaría Técnica, con mínimo cinco (5) días de antelación a la sesión programada.

Parágrafo 2. La sede de reuniones del CONSA será la ciudad de Bogotá, sin embargo, podrá sesionar en cualquier lugar del territorio colombiano cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 6. Quórum. El consejo podrá sesionar y deliberar sin requisito de mayorías, sin embargo, las decisiones deberán ser adoptadas con mayoría simple, y en caso de presentarse empate, estas se adoptarán en el sentido del voto del presidente del comité.

Artículo 7. Actas. De cada sesión se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité Ejecutivo y el Secretario Técnico.

Artículo 8. Comité Ejecutivo. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA contará con un Comité Ejecutivo de 5 miembros elegidos por los (las) Secretarios (as) de Agricultura departamentales, para un periodo de un (1) año. El Comité Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se señalan las funciones y se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)”

1. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones que se den en el marco de las reuniones del Consejo en los Departamentos.
2. Promover y organizar las Comisiones Técnicas de las que trata el artículo 9 de esta Resolución.
3. Preparar las temáticas a desarrollar previa citación al Consejo, en concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Revisar y suscribir las actas que se levanten de cada reunión.

Artículo 9. Comisiones Técnicas. Se podrán conformar Comisiones Técnicas de como mínimo tres (3) y hasta máximo cinco (5) de los miembros, según la experticia en los temas a tratar y cuando la temática de las sesiones lo amerite. Serán espacios de trabajo con el fin de brindar el soporte técnico para que los (las) Secretarios (as) de Agricultura departamentales emitan recomendaciones.

Artículo 10. Naturaleza de Las recomendaciones. Dado su carácter consultivo, el comité podrá emitir recomendaciones para el diseño y la implementación efectiva de las políticas públicas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en los territorios, en todo caso, su ejecución corresponde a cada entidad, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio pleno de su autonomía.

Artículo 11. Recursos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá asignar recursos para financiar la logística y materiales de apoyo requeridos para la celebración de sesiones del CONSA. Esta asignación de recursos deberá realizarse respetando el marco de gasto de mediano y largo plazo.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación y deroga lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 164 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Lilia María Rodríguez Albarracín. Asesora Despacho Ministra.
Revisó: Lilia María Rodríguez Albarracín. Asesora Despacho Ministra.
Juan Camilo Morales Salazar. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Polivio Leandro Rosales Cadena. Viceministro de Desarrollo Rural.
Aprobó: Germán Guerrero Chaparro. Viceministro de Asuntos Agropecuarios (E)

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	11 de junio de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1279 de 1994 “*por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones*”, disposiciones en su mayoría derogadas, quedando vigente el artículo 12, define la integración del CONSA y señala lo siguiente: “*El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura estará integrado así:*

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien lo presidirá.
- El Viceministro de Coordinación de Políticas.
- Los Secretarios de Agricultura de los Departamentos.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura se reunirá ordinariamente una vez al año o extraordinariamente, en cualquier tiempo por citación de su presidente.

Corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural señalar sus funciones y expedir su reglamento.

Parágrafo 2º. El Director General de Desarrollo Regional actuará como Secretario técnico del Comité y le corresponde elaborar para cada reunión del comité el acta correspondiente.” (Negrillas propias).

Actualmente, el Decreto 1985 de 2013 “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*”, en su artículo 1º, numeral 4.3, contempla al Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura como un organismo sectorial de asesoría y coordinación.

El Decreto 1985 de 2013 en su artículo 6, numeral 25 establece que es función de la Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo.

Por su parte, la Ley 2294 de 2023 “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”** mediante los artículos 51 y 52 promueve la reactivación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural compuesto por ocho subsistemas liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de considerar las necesidades e intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, así como las garantías de los derechos territoriales de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Además las bases del Plan Nacional de Desarrollo que hacen parte integral de la Ley 2294 de 2023 establece que el Ministerio de Agricultura deberá ejercer su función y liderazgo de la política pública del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y trabajará de manera coordinada con las entidades territoriales, asegurando su participación en los diálogos políticos y sociales con el fin de alimentar la formulación de las políticas públicas y garantizar que desde los territorios se apoye la materialización de las mismas, y de la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral.

Con este marco normativo que define los lineamientos estratégicos de las políticas públicas del Gobierno Nacional, se hace necesario que el Ministerio encamine sus esfuerzos para cumplir esos propósitos y objetivos nacionales.

En este orden de ideas, se requiere actualizar las expresiones establecidas en el Decreto 1279 de 1994, en su artículo 12, en cuanto a la conformación del Consejo, disposiciones que deben interpretarse a la luz de la actual estructura funcional del Ministerio y ser consecuente con el mandato del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, y así asegurar el cumplimiento de las metas propuestas y de las funciones de la entidad.

De igual manera, se ve la necesidad de poner en marcha el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura, que al estar integrado por los Secretarios de Agricultura de los Departamentos, promueve un escenario de participación en el permitirá la integración de diversas perspectivas desde lo territorial y lo nacional, garantizando que las políticas del Sector respondan a las necesidades de nuestros territorios y comunidades rurales, lo cual garantizará la implementación efectiva de la Reforma Rural y la Reforma Rural Integral.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario reglamentar el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA) previsto en el artículo 12 del Decreto 1279 de 1994 y en el artículo 1°, numeral 4.3 del Decreto 1985 de 2013 y actualizar las expresiones del artículo 12 del Decreto 1279 de 1994, buscando la implementación de éste.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución está dirigida a todas las entidades del orden nacional y territorial que hacen parte del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Resolución *“Por la cual se reglamenta el Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura (CONSA)”* es viable en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establecen:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

(...)

ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

De igual manera, el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece:

“Artículo 59. Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.”

Por su parte, el párrafo 1° del artículo 12 del Decreto 1279 de 1994 dispone que *“Corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural señalar sus funciones y expedir su reglamento.”*

Finalmente, el numeral 25 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 estipula:

“Artículo 6°. Funciones del Ministro. Son funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las señaladas en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

25. Impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo”

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No existe impacto económico por cuanto la entidad tiene apropiado en la vigencia recursos para sufragar escenarios de este tipo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El acto administrativo no requiere disponer de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo no cuenta con estudios técnicos que lo sustenten.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
Asesora de Despacho



JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica